



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY



## CONVENIO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO DE RIVERA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

En la ciudad de Rivera, el día ocho de marzo del año dos mil dieciocho, comparecen, **POR UNA PARTE:** la Agencia de Desarrollo de Rivera, representada por Sr. Ariel Pereira, en su calidad de Presidente, constituyendo domicilio legal en Monseñor Vera 1139 segundo piso de esta ciudad y, **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República representada por el Dr. Roberto Markarian, en su calidad de Rector, constituyendo domicilio en la Avenida 18 de julio 1824, Montevideo, Uruguay. Las partes celebran el siguiente Convenio y acuerdan:

### CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo al Estatuto de ADR compete para promover el desarrollo económico y la regeneración de Mipymes, la eficiencia empresarial y la competitividad, promover el empleo para mejorar el desarrollo y la aplicación de las competencias que requiere el empleo de calidad, y para contribuir al desarrollo sostenible.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

**ACUERDAN** celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo local y la innovación y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior en el territorio y la investigación científica y tecnológica.

**SEGUNDA:** Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

**TERCERA:** Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de la UdelaR o de instituciones que integren la ADR, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

**CUARTA:** Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) pasantías, tesinas de grado y tesis de posgrado,



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY



- b) implementación de prácticas pre-profesionales y de otras formas de trabajo conjunto
- c) actividades de extensión
- d) intercambio de información;
- e) estudios e investigaciones;
- f) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- g) publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.
- h) trabajo en el territorio con el sistema de los actores locales relacionados con las Cadenas de Valor priorizadas oportunamente y orientados a las Líneas Estratégicas de actuación.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

**QUINTA:** Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

**SEXTA:** Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

**SÉPTIMA:** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

**OCTAVA:** Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.

Dr. Roberto Markarian  
**Rector**  
Universidad de la República

Ariel Pereira  
**Presidente**  
Agencia de Desarrollo de Rivera